

Organización

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 020-2012-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 noviembre de 2012

VISTOS:

El Requerimiento de Bienes y Servicios N° 06205-2012 emitido por la Coordinadora de Metrología del Centro Nacional de Control de Calidad, el Informe N° 229-2012-EP-OEL-OGA-OPE/ INS del Equipo de Procesos de la Oficina Ejecutiva Logística, el Informe Técnico N° 0100 - 2012-OEL-OGA-OPE/ INS formulado por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 1589-2012-DG-OGA-OPE/INS elaborado por la Oficina General de Administración, Informe N° 267-2012-DGAJ-OPE/ INS emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que versan sobre exoneración de procesos de selección por causal de proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, señala que *"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley, se dispone que: *"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...), en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2012-J-OPE/INS de fecha 17 de enero de 2012, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el ejercicio presupuestal del 2012, modificado por Resolución Jefatural N° 351-2012-J-OPE/INS del 22 de octubre de 2012; el mismo que contiene - entre otros procesos de selección - la Adjudicación Directa Selectiva (N°PAC 143) para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC: LEL 45, LCL 14, LCL



13" por el valor referencial de S/.42,912.43 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 06205-2012 de fecha 04 de setiembre de 2012, el Centro Nacional de Control de Calidad del INS alcanza a la Dirección General de Administración, el Informe elaborado por el Equipo de Gestión de la Calidad del CNSP, que contiene el sustento técnico para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología I del Centro Nacional de Control de Calidad del INS que concierne a los productos específicos, materia del servicio solicitado: i) Espectrofotómetro de Absorción Atómica-LEL-45; ii) Equipo de Cromatografía Líquida LCL-14; iii) Equipo de Cromatografía Líquida LCL13;

Que, asimismo, justifica la contratación del mencionado servicio, vía exoneración de proceso de selección, en razón de existir proveedor único del servicio que no admiten sustitutos en el mercado nacional, señala que la empresa CIENTIFICA ANDINA S.A.C es la única que acredita la representación exclusiva de la marca PERKIN ELMER en el rubro de prestar, entre otros, el servicio de reparación y mantenimiento de equipos que fabrica con personal altamente especializado y capacitado en su casa matriz, necesarios para garantizar la operatividad y la calidad de los resultados analíticos de cada uno de los precitados equipos;



Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario 2012 N° 2383-2012 (N° CCP-SIAF 3662) de fecha 04 de octubre de 2012, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, acredita la disponibilidad presupuestal para el servicio solicitado por el monto de S/. 42,912.43 (Cuarenta y dos mil novecientos doce con 43/100 Nuevos Soles), con cargo a Recursos Directamente Recaudados;



Que, mediante Informe N° 229-2012-EP-OEL-OGA-OPE/INS del 5 de octubre de 2012, el Coordinador del Equipo de Procesos de la Oficina Ejecutiva de Logística, previo estudio de mercado, afirma haber determinado el valor referencial para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC: LEL 45, LCL 14, LCL 13" por la suma de S/. 42, 912.43 Nuevos Soles, cotizado por CIENTIFICA ANDINA SAC, empresa que tiene la representación exclusiva de la marca de los equipos objetos del servicio, igualmente recomienda su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones como proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva, por el sistema de Suma Alzada;



Que, con Resolución Jefatural N° 351-2012-J-OPE/INS del 22 de octubre de 2012, se modifica la Resolución Jefatural N° 020-2012-JOPE/INS que aprueba el Plan Anual de Contrataciones del INS para el ejercicio presupuestal 2012, el mismo que incluye, la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC: LEL 45, LCL14, LCL13" (N°PAC 143), mediante proceso de selección - Adjudicación Directa Selectiva- por el valor de S/. 42,912.43 Nuevos Soles.



Que, con Informe Técnico N° 100-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 26 de octubre de 2012, la Oficina Ejecutiva de Logística en virtud del sustento técnico emitido por el área usuaria y en consideración a la importancia del servicio requerido, indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, sostiene que el mismo se enmarca dentro de las características de un servicio que no admite sustitutos, que cuenta con proveedor único acreditado en el mercado nacional, razón por la cual su Dirección recomienda se declare la Exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC: LEL 45, LCL 14, LCL 13", por el valor de S/.42 912.43 Nuevos Soles;



Que, mediante Memorando N° 1589-2012-DG-OGA-OPE/INS del 29 de octubre de 2012, la Oficina General de Administración, solicita opinión legal, respecto a la exoneración del proceso de selección para la adquisición del servicio requerido, sustentado en los documentos emitidos

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N°340-2012-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 noviembre de 2012

por la Oficina Ejecutiva de Logística, y conforme a lo establecido en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en el caso concreto materia de evaluación, se advierte que la empresa CIENTIFICA ANDINA S.A.C, cuenta con la representación certificada y exclusiva en el país de la firma PERKIN ELMER DO BRASIL LTDA para proveer el servicio de reparación y mantenimiento de los equipos de la marca que fabrica, los mismos requeridos por el área usuaria, que no admiten sustitutos en el mercado nacional;



Que, en este contexto a tenor de los informes técnicos emitidos y en observancia de la normatividad vigente a través del Informe N° 267-2012 -OGAJ/INS de fecha de 12 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC: LEL 45, LCL 14, LCL 13", por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;



Que, resulta pertinente precisar que el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *"La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico"*;



Que, del mismo modo prescribe que: *"la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente"*;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

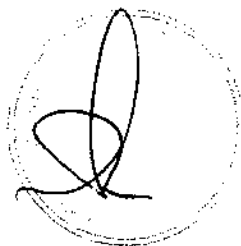
Con la visación del Sub Jefe, el Centro Nacional de Control de la Calidad, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y la Oficina Ejecutiva de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CNCC: LEL 45, LCL 14, LCL 13", por el valor referencial S/42,912.43 (Cuarenta y dos mil novecientos doce con 43/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;



por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, con cargo a la fuente de financiamiento, Recursos Directamente Recaudados.



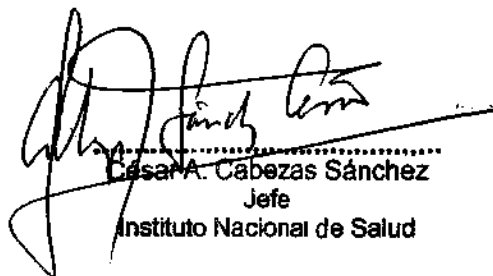
Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la adquisición del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y a la Oficina Ejecutiva de Comercialización, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan, al Órgano de Control Institucional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, a quien se le solicita su participación en calidad de veedor.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Logística y al Centro Nacional de Salud Pública.

Regístrese, comuníquese.


César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado.
Registro N° 1013 Lima 10/11/2016
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO